



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793102001 2022 00121 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SIGIFREDO GALINDO
Demandado	MARÍA MARITZA INFANTE SÁNCHEZ
Providencia	2023 - S 150
Asunto	Ordena notificar en debida forma acreedor hipotecario

Habiéndose requerido el demandante para que notificara al acreedor hipotecario, mediante memorial allegado el 20 de abril de 2023¹ pretende demostrar la notificación de ROGER PINEDA CAICEDO, a través de comunicación electrónica.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado del despacho).

Analizada la comunicación que pretende evidenciar la remisión del mensaje para la notificación, no hay constancia del acceso del destinatario al mensaje, puesto que no se aprecia que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido o tampoco se observa otro medio allí para constatarlo, por lo tanto, no podrá contarse los términos y en consecuencia no puede predicarse realizada en debida forma la notificación.

Se requiere entonces al demandante, para que aporte al despacho la constancia que el iniciador haya recibido acuse de recibo o que envíe nueva comunicación para la notificación, en este último caso, que cumpla los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, especialmente que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de la recepción del acuse de recibido del iniciador de correo electrónico o cualquier otro medio que lo permita constatar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 36

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9e233a0cd445c95de03131abd586dc3bb36a5ff0ca70739014cf8e6b07322**

Documento generado en 25/04/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>